Montevideo, 22 de octubre de 1984.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dictó la siguiente resolución:

VISTO: la necesidad de ajustar las normas administrativas

que rigen en el Organismo.

RESUELVE:

1) Derogar las Circulares 1.719 y 1.728.

2) Aprobar el "Reglamento General de Actividades Extracurriculares" que se transcribe:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN **EDUCACION SECUNDARIA**

Definición:

Son actividades complementarias a las que se realizan en el aula, coadyuvantes de la formación integral del educando.

Se desarrollarán en el ámbito liceal y podrán trascender

al ámbito local, departamental o nacional.

Objectivos:

- 1. Atender las necesidades de afirmación y expresión del adolescente.
 - 2. Despertar vocaciones.

3. Canalizar aptitudes.

4. Incentivar la capacidad creadora.

- 5. Propiciar la formación de grupos de trabajo en torno a metas comunes.
- III. Organización. Se desarrollarán actividades extracurriculares por iniciativa de:
 - 1. A nivel nacional.
 - 1.1. Inspección Docente
 - 1.2. Planeamiento Educativo
 - 2. A nivel Liceal.
 - 2.1. Dirección Liceal
 - 2.2. Personal Docente Liceal

Una vez determinada la actividad Extracurricular a desarrollar, se solicitará la autorización del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior para llevarla a cabo. La solicitud se elevará por oficio señalando: Objetivos, planificación, profesor o profesores de los grupos (cuando en el Liceo se desarrollen varias actividades extracurriculares); metodología a aplicar, local, días y horarios en que se desarrollará la tarea. IV. Condiciones Generales:

1. Los distintos Grupos de Actividades Extracurriculares

se integrarán con aquellos estudiantes que se inscriban voluntariamente para participar en ellas. La única excepción a lo preceptuado en este numeral, se aplicará a la formación del Coro Liceal que se integrará con aquellos alumnos seleccionados especialmente a esos efectos. (Circular No. 1619/79 R.C. 53/33/ 79).

2. Los estudiantes podrán participar en una sola Actividad Extracurricular de las que se practiquen en el liceo. Excepcionalmente, podría admitirse la inscripción en dos o más Grupos de Actividades Extracurriculares, de aquellos alumnos que revelen buenas aptitudes para las actividades elegidas y buen rendimiento en las disciplinas curriculares.

3. Los integrantes de los grupos de Actividades Extracurriculares deberán tener, en todos los casos actuación aceptable en el año que cursa. De no ser así, la participación en dichos Grupos deberá ser un elemento motivador de la supera-

ción del alumno en sus estudios.

Si esto no se lograra, el estudiante no podrá continuar desarrollando Actividades Extracurriculares.

4. Ninguna Actividad Extracurricular podrá interferir con las actividades curriculares.

- 4.1. Los horarios de ensayo o prácticas no podrán coincidir con horarios de clase.
- 4.2. Dichos ensayos o prácticas no podrán alterar ni perturbar las condiciones que deben existir en el ámbito liceal para el normal desarrollo de las Tareas de aula.
- 5. Todo trabajo intensivo en Actividades Extracurriculares terminará:
- 5.1. La última semana de setiembre para estudiantes de 20. y 30. de Bachillerato Diversificado.
- 5.2. La última semana de octubre para estudiantes de Ciclo Básico y 10. de Bachillerato.
- 5.3. No se programarán, con posterioridad a las fechas señaladas, festivales corales, competencias deportivas y ninguna otra Actividad Extracurricular que demande ensayos o prácticas prolongadas. La finalidad es evitar que los estudiantes resten horas de estudio y trabajo a las actividades curriculares, en un período que para muchos es definitorio.

5.4. Las actividades extracurriculares como tales, continuarán, hasta finalizar los cursos, con un ritmo de trabajo mínimo imprescindible para mantener el nivel de calidad alcanzado en las fechas mencionadas y poder así realizar los Actos de

Fin de Curso.

6. Las Actividades Extracurriculares que generen un espectáculo (Música, Teatro, Danza, Exposiciones, Deporte, etc.) deberán alcanzar una calidad tal que justifique su presentación

en público fuera del local liceal.

De no lograrse un nivel satisfactorio, la tarea no trascenderá el ámbito liceal en el bien entendido de que los objetivos planteados en el artículo II de este Reglamento, no pretenden exigir del estudiante, una "formación profesional" en el desempeño de la actividad elegida.

V. Condiciones Particulares. Las que determinen los reglamentos que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Su-

perior apruebe para cada Actividad Extracurricular.

VI. Responsabilidad. Será responsabilidad de la Dirección Liceal que se cumplan las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Líbrese Circular. Cumplido archívese. Saluda a usted atentamente.